

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO DE LA CAMPAÑA 2017, SE EXCLUYEN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS Y SE INADMITEN A TRÁMITE LAS CAMPAÑAS POSTERIORES DE LA OPERACIÓN 10.1.5 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA POR EL USO INDEBIDO DE ALGODÓN MODIFICADO GENÉTICAMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Orden de 26 de mayo de 2015, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectuó la convocatoria para el año 2015, y mediante Resolución de 25 de enero de 2016 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, se efectúa su convocatoria para el año 2016 de las solicitudes anuales de pago de la Medida 10: Agroambiente y Clima, correspondiente a las distintas Operaciones al amparo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

SEGUNDO: A los titulares adjuntos a la presente resolución se les resolvió favorablemente para la campaña 2015, sus correspondientes solicitudes iniciales de ayuda o participación en el régimen de ayuda y sus solicitudes anuales de pago de la Medida 10 Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

TERCERO: Tal como se recoge en el preámbulo de la Orden de 26 de mayo de 2015 que regula las ayudas de la Medida 10, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima los objetivos generales que se pretenden conseguir con esta medida son:

- a) Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad.
- b) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- c) Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos.
- d) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoníaco procedentes de la agricultura.
- e) Fomento de la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

En concreto la operación 10.1.5-Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales estaría enfocada a la reducción de la intensificación de los cultivos de algodón y remolacha mediante un mayor control de las condiciones de cultivo, favoreciendo la mejora de la estructura del suelo y de la materia orgánica en el mismo y su equilibrio ecológico.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu742GA5XVCTUS/JU8HZHm0yrd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Por otro lado según se indica en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, la operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales parte de un nivel base asimilable a la producción integrada, para optimizar al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales en línea con los esfuerzos agroambientales ya desarrollados en marcos anteriores, así como una serie de prácticas adicionales:

-Mejora de la estructura del suelo, mediante el enterrado de los restos de cosecha, y en su caso con un picado previo. Ello contribuye positivamente al balance de CO₂, reforzando el papel del suelo como sumidero de carbono.

-Cultivo e incorporación al suelo de una leguminosa, intercalada de los ciclos de rotación habituales de estos cultivos. Con ello se refuerza la fertilidad natural de los suelos.

-Reforzar lo anterior en las explotaciones de menor tamaño y con más tendencia a la intensificación mediante el cultivo e incorporación al suelo, intercalada en los ciclos de rotación habituales, de una crucifera, para aprovechar sus beneficios en el balance de nutrientes, así como su papel como enmienda natural.

Por todo lo expuesto, el uso de algodón modificado genéticamente no es compatible con la consecución de esos objetivos.

CUARTO: Tal y como se recoge en el artículo 57 del REGLAMENTO (UE) No 1307/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) no 637/2008 y (CE) no 73/2009 del Consejo el pago específico por cultivo del algodón se concederá por hectárea admisible de algodón, para tener derecho al pago, la superficie deberá estar situada en tierras agrícolas autorizadas por el Estado miembro para la producción de algodón, sembradas con variedades autorizadas por el Estado miembro y efectivamente cosechadas en condiciones normales de crecimiento, no existiendo ninguna variedad de Algodón modificado genéticamente en el Catálogo Común de Variedades de Especies de Plantas Agrícolas establecido en la Directiva 2002/53 / EC4. Por lo que una variedad de cultivo no incluida en el catálogo no puede ser considerado como cultivo válido a la hora de las ayudas al amparo del PDR, más aún cuando su uso no es compatible con el programa del PDR en cuanto a la disminución de la intensificación de los cultivos y la restauración, preservación y mejora de la biodiversidad.

QUINTO: Este Servicio de Medidas de Acompañamiento ha sido informado que tal y como se indica en los boletines de análisis de muestras tomadas en varias de las parcelas pertenecientes a los expedientes del anexo adjunto, en la campaña 2017 estos titulares han sembrado algodón modificado genéticamente.

Así mismo el Servicio de Sanidad Vegetal ha comunicado que una vez incoados los expedientes sancionadores por detección de plantas de algodón modificado genéticamente en los controles llevados durante la campaña 2017 por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se han procedido a



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu742GA5XVCTUS/JU8HZHm0yrd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

eliminar del registro de la Producción Integrada de algodón a partir de la campaña 2017 y sucesivas, todos los recintos de algodón inicialmente certificados.

SEXTO: De conformidad al artículo 10.1 de la Orden de 26 de mayo de 2015 antes mencionada, si durante el periodo de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las unidades inicialmente comprometidas en más de un 20%, se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con intereses de demora que correspondan.

Dado que en los expedientes que nos ocupan, las superficies donde se ha detectado cultivo de algodón modificado genéticamente suponen más del 20% de su solicitud de compromisos inicial.

VISTOS; El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud del Decreto del Presidente 02/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como del Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: En el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015 por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida10: Agroambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, se establecen para cada una de las operaciones las condiciones de admisibilidad que deberán cumplirse durante todo el periodo de compromisos.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu742GA5XVCTUS/JU8HZHm0yrd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

TERCERO: De acuerdo a la Resolución de 21 de octubre de 2016, por la que se establece los criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, compromisos y otros requisitos, en relación con las Operaciones de la Medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y en concreto al apartado 4 del Anexo 1, se establece que el incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad supone la exclusión del beneficiario del régimen de las ayudas y el reintegro de los importes de las campañas pagadas.

CUARTO: Asimismo, en el artículo 59.7 del Reglamento de la (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, se establece que una solicitud de ayuda o pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

RESUELVO

PRIMERO: Denegar la solicitud anual de pago de la campaña 2017 correspondiente a la operación 10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, a los titulares que se relacionan en el anexo adjunto, que comienza en ORTEGA PONCE, MARIO con NIF ****7835* y termina en C.B. HERMANOS ORTEGA con NIF ****3345*.

SEGUNDO: Excluir del régimen de ayudas a la operación 10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales a los titulares que se relacionan en el anexo adjunto, que comienza en ORTEGA PONCE, MARIO con NIF ****7835* y termina en C.B. HERMANOS ORTEGA con NIF ****3345*.

TERCERO: Inadmitir a trámite las solicitudes presentadas a partir de la campaña 2018 inclusive, de ayudas a la operación 10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales a los titulares que se relacionan en el anexo adjunto, que comienza en ORTEGA PONCE, MARIO con NIF ****7835* y termina en C.B. HERMANOS ORTEGA con NIF ****3345*.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. María Consolación Vera Sánchez



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	64oxu742GA5XVCTUS/JU8HZHfM0yrd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO DE LA CAMPAÑA 2017, SE EXCLUYEN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS Y SE INADMITEN A TRÁMITE LAS CAMPAÑAS POSTERIORES DE LA OPERACIÓN 10.1.5 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA POR EL USO INDEBIDO DE ALGODÓN MODIFICADO GENÉTICAMENTE.

Campaña	Expediente	NIF	Titular	Operación
2017	2006617	****7835*	ORTEGA PONCE MARIO	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales con prima voluntaria de rotación con inclusión de crucíferas
2017	2006626	****7054*	LIMSOL 4 S.L.	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales con prima voluntaria de rotación con inclusión de crucíferas
2017	2006628	****3808*	ANTPILMAR S.L.	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales con prima voluntaria de rotación con inclusión de crucíferas
2017	2006630	****4199*	RIZO CUADRO MARIA LUISA	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales con prima voluntaria de rotación con inclusión de crucíferas
2017	2006631	****2000*	HARANA SERRANO JUAN JOSE	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales con prima voluntaria de rotación con inclusión de crucíferas
2017	2006828	****3345*	C.B. HERMANOS ORTEGA	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. María Consolación Vera Sánchez

